Al contestar cite Radicado 202615600005323
Fecha: 28-01-2026 21:44:22
Destinatario: GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL
Remitente: GRUPO DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISION
Folios: 38 Anexos: 5 OTROS

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

TABLA DE CONTENIDO

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL 3
2. DESRIPCIÓN DE LA NECESIDAD 3
2.1 NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DEL IPSE 3
2.2 DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD EN SENTIDO ESTRICTO 3
2.3 CONSIDERACIONES JURÍDICAS 5
3. OBJETO 9
3.1 ALCANCE DEL OBJETO 9
3.1.1. DE LA NO CONSTITUCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE O CONCESIÓN 9
3.1.2. INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTIVOS 9
3.1.3. DESTINACIÓN EXCLUSIVA DE LOS BIENES 10
3.1.4. NIVELES DE SERVICIO 10
3.1.5. RÉGIMEN JURÍDICO 10
3.1.6. CARACTERIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA A ENTREGAR 11
Infraestructura instalada en el municipio Barrancas – La Guajira 11
Infraestructura instalada en el municipio de Riohacha – La Guajira 14
3.1.7. VALOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA 17
3.1.8. CARÁCTER GRATUITO 18
3.1.9. MANEJO CONTABLE 18
3.2. PLAZO 19
3.3. RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA 19
3.4. EXIGIBILIDAD DE CONDICIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADO RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA. .22

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

3.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 23
3.5.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL IPSE 23
3.5.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 24
3.5.3. DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS 28
3.6. PROHIBICIÓN DE RETENCIÓN DE ACTIVOS 29
3.7. CLASIFICACIÓN UNSPSC 29
4. SUPERVISIÓN 30
5. CESIÓN 31
6. INDEMNIDAD 31
7. MODIFICACIÓN 31
8. TERMINACIÓN 32
9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 32
10. GARANTÍAS 33
11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO 36

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

El presente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad se elabora para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 209, 355, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2, 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Decreto 257 de 2004, Decreto 1371 de 2014 y demás normas complementarias y concordantes.

2. DESRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1 NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DEL IPSE

La naturaleza jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas "IPSE", conforme a lo establecido por el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, se encuadra en la de Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Así mismo, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, el objeto del IPSE, consiste en identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas - ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2 DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD EN SENTIDO ESTRICTO

En desarrollo de su objeto misional y legal, el IPSE suscribió con DISPAC S.A. E.S.P., el Contrato Interadministrativo 142-2021 con objeto *"Desarrollar e implementar soluciones individuales solares fotovoltaicas - SISFV para la ampliación de cobertura y mejorar las centrales de generación en las comunidades rurales y dispersas de la ZNI".*

Los activos eléctricos construidos "Infraestructura Energética" / "Activos" / "Bienes", tienen destinación exclusiva a la prestación del servicio público domiciliario de energía

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

eléctrica y, por tanto, serán entregados bajo título no traslaticio de dominio a una de las formas autorizadas por la ley, para tal fin. Esta entrega se efectuará bajo lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

La Contaduría General de la Nación establece que, según normas internacionales, cuando un activo se transfiere para su control, quien lo recibe debe registrarlo como activo, independientemente de la titularidad jurídica. La entidad que hace la entrega debe usar cuentas de orden para revelación y conciliaciones con terceros. En este sentido la Contaduría establece:

> "*El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: La titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso*."

La transferencia a título no traslaticio de dominio se efectúa, entre otras, con fundamento y cumplimiento de lo dispuesto en el Art.355 de la Constitución Política y específicamente, conforme lo dispone el Art.1 del Decreto 1371 de 2014, que indica:

> *"El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, conservará la propiedad de la infraestructura energética que posea o construya en las Zonas No Interconectadas - ZNI."*

Finalmente, la necesidad principal que exige la entrega bajo título no traslaticio de dominio de los activos es su destinación exclusiva bajo la garantía de prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica con calidad y continuidad a los usuarios destinatarios.

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

2.3 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para efectos de realizar la presente entrega de la infraestructura eléctrica se consideran los siguientes sustentos jurídicos:

- Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

- Que en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad en las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

- Que el artículo 39.3. de la Ley 142 de 1994, precisa: *"Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban."*

- Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, señala: *"Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no*

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos."

- Que la Corte Constitucional en sentencia C-739 de 2008, al respecto de las características y naturaleza jurídica de los contratos de aporte determinó:

"… la disposición transcrita prescribe lo siguiente: a) Autoriza a las entidades públicas a aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios. b) Condiciona la anterior facultad a que el valor de los aportes no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios (a todos). c) Condiciona la misma facultad a que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. d) Indica que las comisiones de regulación deben establecer mecanismos para "garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes". c) Aclara que lo dispuesto en la norma no se aplica cuando "se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos."

Desglosada la norma, puede apreciarse que el supuesto de hecho regulado por ella no es aquel en el cual media un proceso de "enajenación" de bienes o derechos de la entidad pública, cuya propiedad se transfiere a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que los recibe. Dicho supuesto fáctico regulado tampoco es el de la capitalización, es decir, no se trata de aportes de capital que generen un correlativo derecho a favor de la entidad pública aportante, representado en acciones de la empresa de servicios públicos domiciliarios receptora. A lo anterior se refiere el inciso final de la norma cuando afirma: Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos.

Así pues, se trata de bienes o derechos que se entregan a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que deben ser utilizados, mantenidos y conservados por la empresa receptora, para luego ser devueltos. A lo anterior se refiere la siguiente

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

expresión: "Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes."

- Que el artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, preceptúa:

"Cuando exista infraestructura construida con recursos del Ministerio de Minas y Energía o del IPSE, siendo administrada y operada por prestadores del servicio de energía eléctrica o gas combustible sin que la entrega se haya efectuado mediante un contrato de aporte, se concederá un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades propietarias de la infraestructura y las empresas prestadoras suscriban el correspondiente contrato de aporte en el cual, además de la condición prevista en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, se incluya el cumplimiento de niveles de prestación del servicio y de reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos, como presupuesto para la continuidad de dicho contrato. Si vencido este plazo, la empresa no ha suscrito el contrato, el Ministerio de Minas y Energía o el IPSE podrán disponer del porcentaje de la infraestructura del que sea dueño, para ser entregada a otro prestador.

Parágrafo: En adelante, en los contratos de aporte de los que trata el artículo 87.9 y el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulen la materia, y se podrá pactar el cumplimiento de niveles de prestación del servicio, la transferencia de propiedad en los términos del artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI y cualquier otra disposición tendiente a garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios, cuya vigilancia y control estará en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios."

- Que a su turno el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, establece:

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

"Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia.

Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación del servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos."

- Que mediante contrato interadministrativo 142 – 2021, suscrito el 10 de noviembre de 2021 entre el IPSE y DISPAC S.A E.S.P., en la cláusula primera, que también desarrolla el ALCANCE DEL CONTRATO, se que *"La administración, Operación y Mantenimiento – AOM, de la infraestructura producto de la ejecución del contrato a suscribir, será ejercida por DISPAC SA ESP, durante un periodo de diez (10) años contados a partir de la puesta en funcionamiento de la infraestructura eléctrica para la prestación del servicio a los usuarios beneficiados de los proyectos. Nota. Conforme a las garantías de sostenibilidad o certificaciones de sostenibilidad presentadas por los prestadores del servicio en la etapa de estructuración de los proyectos, y que hacen parte de los documentos de cada uno de los anexos técnicos, para realizar la AOM de la infraestructura producto del presente contrato interadministrativo a suscribir, DISPAC SA ESP, deberá validar si persiste el interés y cumple con los requisitos, previa autorización del IPSE, para que sean estos prestadores los que asuman el AOM. En caso de que los prestadores del servicio que presentaron las garantías de sostenibilidad o certificaciones de sostenibilidad para realizar el AOM, no acepten o no cumplan con los requisitos, la AOM será ejercida por DISPAC SA ESP."*

- Que el 26 de octubre de 2023 se suscribió entre el IPSE y DISPAC S.A E.S.P., acta NO. 04 de

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

recibo y entrega de infraestructura energética del contrato interadministrativo 142 de 2021 correspondiente al Proyecto de implementación de 235 sistemas fotovoltaicos Individuales en zona rural de barrancas en el departamento de la Guajira, cuyo clausulado señala: *"DÉCIMA: La empresa DISPAC S.A E.S.P. adelantará las labores de Administración, Operación, Mantenimiento y reposición de la infraestructura construida a partir de la firma de la presente acta, haciéndose responsable de los daños que los activos puedan sufrir u ocasionar. A su vez, se compromete a gestionar la suscripción por parte de los usuarios de su adhesión al contrato de condiciones uniformes de acuerdo con el numeral 9.2 de la Ley 142 de 1994." "DÉCIMA PRIMERA: La empresa DISPAC S.A E.S.P, adelantará las labores de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición de la infraestructura construida a partir de la firma de la presente acta, para lo cual asumirá directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición, cuando ello fuese necesario, sin que bajo ninguna circunstancia se entienda que los PROPIETARIOS pierden la propiedad del Activo, en el evento que ocurra deterioro sobre el bien aportado, por causas imputables al responsable. A su vez la empresa DISPAC S.A E.S.P se compromete a suscribir el respectivo contrato especial con los propietarios de los activos en el que se establecerán la titularidad de las obligaciones y riesgos de cada una de las partes."*

- Que DISPAC SA ESP mediante comunicación radicada IPSE bajo el número 20231330041622 de 28 de junio de 2023 informó al IPSE que " *(…) de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta OBLIGACIONES GENERALES DE DISPAC numeral 26 del contrato interadministrativo 142 de 2021, me permito reiterar, que mi representada para la suscripción del contrato interadministrativo de asunción del AOM, realizará la etapa de AOM del proyecto "Soluciones Solares Individuales de Barrancas - La Guajira del Contrato IPSE 142 de 2021", con el apoyo de nuestro contratista escogido que se encargará de las actividades en todos aquellos proyectos en los que DISPAC asuma la Administración, Operación y Mantenimiento, aclarando que ello no quiere decir que las responsabilidades de DISPAC frente al IPSE se trasladen a nuestro aliado, pues ellas continúan en cabeza de la Empresa. Nuestro colaborador fue escogido previo proceso de selección público publicado en el SECOP II, siendo adjudicatario del contrato DG-069-2022 suscrito entre DISPAC y DISPOWER S.A.S. E.S.P. (…) el cual, en desarrollo del contrato referido, en terreno se encuentra prestando el AOM a 1.823 sistemas solares fotovoltaicos individuales, de los cuales 1.670 son propiedad del MME y 153 Pertenecen al IPSE, todos responsabilidad de DISPAC. Adicionalmente estamos adelantando la fase de inicio de prestación de AOM de otros 7.785 sistemas solares fotovoltaicos individuales propiedad del MME."*

- Que DISPAC SA ESP mediante comunicación radicada en IPSE bajo el número20241330037762 de 15 de mayo de 2024 señaló: " *(…) solicitamos a su entidad lo antes posible, la emisión del*

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

contrato especial de aporte en donde se tenga en cuenta a nuestro aliado DISPOWER."

- Que el IPSE expidió la Resolución No. 202510000000895, "*Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega, a título no traslaticio de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y se adoptan otras determinaciones*". A su vez, en el artículo vigésimo segundo del Título VII Delegación, de la resolución en mención, se delega en el funcionario que ocupe el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 20, de la Subdirección de Contratos y Seguimiento, las funciones y facultades para adelantar el procedimiento de entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE, a título no traslaticio de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, así como el procedimiento administrativo para el retiro de activos previamente entregados por el IPSE, establecidos en la Resolución No. 20241000002845 del 2 de octubre de 2024.

- Conforme a lo anterior, el operador DISPAC S.A. E.S.P. identificado con NIT. 818001629-4, es seleccionado de acuerdo con lo relacionado en el numeral 3.3 "*RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA*" del presente estudio previo, para realizar la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética ubicada en los municipios de BARRANCAS y RIOHACHA, Departamento de LA GUAJIRA, descrita en el Anexo No. 1 "Inventario".

3. OBJETO

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

3.1.1. DE LA NO CONSTITUCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE O CONCESIÓN

La presente entrega de Infraestructura Energética no constituye concesión o título habilitante que otorgue exclusividad para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, ya que en todos los casos éste se regirá por las disposiciones contenidas en las leyes 142 y 143 de 1994, las resoluciones emitidas por la CREG, las disposiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Ministerio de Minas y Energía y demás normas aplicables.

El Contratista recibirá el uso y goce de la Infraestructura Energética de acuerdo con el Anexo No. 1 "Inventario" y destinará los bienes exclusivamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los usuarios beneficiados.

3.1.2. INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTIVOS

La Infraestructura Energética construida con recursos del IPSE que a la firma del contrato no se encuentre incluida en el Anexo No. 1 "Inventario", podrá ser incluida con posterioridad, una vez entre en operación, para lo cual bastará con la adición del inventario mediante un anexo que lo describa en forma específica, indique su sitio de operación, el plazo de inicio de la entrega, entre otros. Este Anexo se entenderá de mutuo acuerdo y como otrosí a este contrato.

Cualquier modificación al contrato, así como a sus anexos se deberá gestionar a través del SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública), lo que conlleva la modificación de las garantías y/o notificación a la aseguradora, según aplique.

3.1.3. DESTINACIÓN EXCLUSIVA DE LOS BIENES

La Infraestructura Energética objeto de aporte bajo título no traslaticio de dominio tendrá por destinación exclusiva la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y su valor no deberá incluirse en el cálculo de la tarifa que habrá de cobrarse a los usuarios finales. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

y las disposiciones de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía en relación con lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución 091 de 2007.

3.1.4. NIVELES DE SERVICIO

Habida cuenta la naturaleza de servicio público domiciliario de la energía eléctrica y su destinación a la satisfacción de necesidades colectivas de forma general y continua, los niveles de servicio a acreditar mediante el uso de los bienes objeto de aporte bajo título no traslaticio de dominio, atenderán las disposiciones aplicables conforme la tecnología de generación aplicable, esto es, incluyendo pero sin limitarse: solar individual o centralizada fotovoltaica, híbridos, hidráulica, diésel, biomasa, entre otras. La inspección, vigilancia y control será ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3.1.5. RÉGIMEN JURÍDICO

La entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se regirá por las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 39.3 y artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

3.1.6. CARACTERIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA A ENTREGAR

Los bienes objeto de entrega a través del contrato a suscribir son los descritos en el Anexo No. 1 "Inventario" y se encuentran relacionados en el memorando radicado IPSE No. 20241520038873 del 19 de agosto de 2024 correspondiente a la solicitud de ingreso al almacén del Instituto, dentro de los cuales se relacionan los siguientes activos a entregar: Doscientos treinta y cinco (235) soluciones individuales solares fotovoltaicas implementadas en el Municipio de BARRANCAS en el Departamento de La Guajira y doscientos veinte (220) soluciones individuales solares fotovoltaicos en el Municipio de RIOHACHA en el Departamento de La GUAJIRA. Esta infraestructura es producto de la

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

celebración del Contrato Interadministrativo 142 – 2021, suscrito entre el IPSE y DISPAC SA ESP.

- **Contrato IPSE No. 142 – 2021.**

  Suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE y DISPAC SA ESP, que tuvo como objeto:

  "Desarrollar e implementar soluciones individuales solares fotovoltaicas - SISFV para la ampliación de cobertura y mejorar las centrales de generación en las comunidades rurales y dispersas de la ZNI".

Infraestructura instalada en el Municipio Barrancas – La Guajira

De conformidad con el ingreso al almacén con memorando radicado IPSE-20241520038873 del 19 de agosto de 2024, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega en el Municipio de Barrancas – La Guajira, así:

Tabla 1. Resumen de los activos instalados en el Municipio de Barrancas – La Guajira

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Veredas/Comunidad	Barrancas	La Guajira	Fotovoltaica individual para vivienda	235
TOTAL				**235**

De conformidad con el ingreso al almacén del IPSE, cada una de las soluciones solares fotovoltaicas instaladas constan de:

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

Tabla 2. Descripción de los activos instalados en el Municipio de Barrancas – La Guajira

ITEM	***EQUIPOS/ COMPONENTE***	***DESCRIPCIÓN***	***CANTIDAD***
1	*ESTRUCTURA*	*Suministro y Montaje de Estructura de Soporte para Juego de Paneles Solares, Incluye Obras Civiles Concreto para pedestal y zapata f'c=21 Mpa*	*235*
2	*PANELES*	*Suministro y Transporte de Juego de 2 Módulos Solares Monocristalinos de 405 Wp Cada Uno DEBEN CONTAR COMO MINIMO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS O SIMILARES: MONOPERC 410 WP @ 24VDC. η=18,8% +5% CONDICIONES STC. GARANTÍA DE PRODUCCIÓN A 12 AÑOS DEL 90% Y DEL 80% A 25 AÑOS, TEMPERATURA DE TRABAJO DE -40ºC +80ºC, IEC61205. CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO INTERNACIONAL*	*235*
3	*BATERIAS*	*Suministro y Transporte de una (01) Batería de Litio ferrofosfato _LiFePO04 de 120 Ah - 24-25,6 VDC de 3650 ciclos a 80% de DOD*	*235*
4	*REGULADOR*	*Suministro y Transporte de Regulador - Controlador de carga Controlador de carga tipo MPPT de 100V/40A (Tensión máxima Circuito abierto 100V, corriente de carga 40A) selección automática 12/24V*	*235*
5	*INVERSOR*	*Suministro y Transporte de Inversor de Onda Senoidal Pura de 60 Hz de 1000 W 24VDC/120VAC*	*235*
6	*ACOMETIDA*	*Suministro, transporte e Instalación de acometida desde paneles a gabinete CABLE FOTOVOLTAICO TIPO PV XLPE 600V 90°C SR 8 AWG NEGRO; TUBERÍA mínimo IMC 3/4 "*	*235*

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

7	*PUESTA A TIERRA*	*Suministro e Instalación del Sistema Puesta a Tierra Debe cumplir con REGLAMENTO RETIE*	*235*
8	*GABINETE*	*Suministro e Instalación de Gabinete de Equipos, Incluye Protecciones Eléctricas. GABINETE PARA EQUIPOS EN LAMINA COLL ROLLED CALIBRE 18, CON PINTURA ELECTROSTÁTICA, PROTECCION IP MÍN 54; MEDIDAS DE 1 X 0,7 X 0,4 M CON DOBLE FONDO, DOS BISAGRAS, UNA CHAPA FRONTAL, REJILLAS O CELOSIAS EN LOS COSTADOS LATERALES, MALLA MOSQUITERA Y BASES DE CAUCHO PARA SOPORTE SOBRE EL PISO.*	*235*
9	*INTERNAS*	*Suministro e Instalación de redes eléctricas internas para 4 salidas de iluminación y 4 tomacorrientes*	*235*
10	*TABLERO*	*Suministro e Instalación de redes eléctricas internas para 1 tablero de distribución de 4 salidas.*	*235*
11	*MEDIDOR*	*Suministro e instalación de medidor de SSFVI de acuerdo a normatividad vigente con medida de disponibilidad aprobado MME e IPSE*	*235*
12	*PLATAFORMA*	*Suministro y puesta en funcionamiento software y hardware para la gestión de la medición*	*235*

El valor de cada sistema fotovoltaico instalado en las viviendas de acuerdo con lo relacionado en el memorando de ingreso al almacén del IPSE, es el siguiente:

Tabla 3. Valor de los activos instalados en el Municipio de Barrancas – La Guajira

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Fotovoltaica individual para vivienda	235	$21.849.442	$5.134.618.898

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

TOTAL	**$5.134.618.898**

Infraestructura instalada en el Municipio de Riohacha – La Guajira

De conformidad con el ingreso al almacén con radicado No. 20241520038873 del 19 de agosto de 2024, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega en el Municipio de Riohacha – La Guajira, así:

Tabla 4. Resumen de los activos instalados en el municipio de Riohacha – La Guajira

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Veredas/Comunidad	Riohacha	La Guajira	Fotovoltaica individual para vivienda	220

Teniendo en cuenta, el ingreso al almacén del IPSE, cada una de las soluciones solares fotovoltaicas individuales instaladas en las viviendas, constan de:

Tabla 5. Descripción de los activos instalados en el municipio de Riohacha – La Guajira

ITEM	*EQUIPOS/ COMPONENTE*	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*
1	*PANELES*	*Suministro, transporte e instalación de juego de dos (2) paneles solares fotovoltaicos monocristalino tipo perc 400Wp cada uno, Tier 1, eficiencia en STC >19.5%, marco en aluminio anonizado, incluye accesorios para su correcta instalación.*	*220*

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

2	*REGULADOR*	*Suministro, transporte e instalación de regulador (controlador) Solar tecnología MPPT de 24 VDC - 40 A con display LCD, indicación led de bajo voltaje, eficiencia superior al 95%, protección contra cortocircuito y bajo voltaje, IP20 o superior, apto para cargar batería tipo LiFePO4*	*220*
3	*BATERIAS*	*Suministro, transporte e instalación de batería LiFePO4, 24 VDC, capacidad de 120Ah, 3650 ciclos a un DOD hdel 80% , incluye accesorios para su correcta instalación*	*220*
4	*INVERSOR*	*Suministro, transporte e instalación de inversor tipo "off-grid" onda senoidal de onda pura, potencia de 1000 W, 24 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, debe garantizar protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga, eficiencia mínima 92%*	*220*
5	*GABINETE*	*Suministro, transporte e instalación de gabinete autosoportado con acabado en pintura electrostática con tratamiento anticorrosivo para albergar equipos (inversor, regulador y baterías) incluye protecciones eléctricas en DC,AC y DPS tipo I+II según diagrama unifilar y todos los accesorios y cableado para su correcta instalación*	*220*
6	*ACOMETIDA*	*Suministro, transporte e instalación de acometida desde módulos solares fotovoltaicos a controlador solar en cable encauchetado 3x10 (+)(-) y T awg- THWN-2, 600V, incluye canalizaciones para su correcta instalación*	*220*
7	*INTERNAS*	*Suministro, transporte y montaje de instalaciones eléctricas internas para vivienda, 4 salidas de alumbrado y 4 salidas de tomacorrientes dobles, instalación de*	*220*

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

		acuerdo a normatividad RETIE.	
8	*MEDIDOR*	*Suministro, transporte e instalación de medidor para SSFVI de acuerdo a normatividad vigente.*	*220*
9	*PUESTA A TIERRA*	*Suministro, transporte e instalación de puesta a tierra, según planos incluye caja 30cmx30cm para inspección de electrodo, debe interconectar módulos solares, estructura, tableros en DC y AC*	*220*
10	*ESTRUCTURA*	*Suministro, transporte e instalación de estructura metálica galvánizada en caliente con una longitud de 3 metros, para soportar juego de dos (2) módulos solares, incluye obras civiles de acuerdo con el diseño y todos los accesorios para su correcta instalación.*	*220*

El valor de cada sistema fotovoltaico instalado en las viviendas de acuerdo con lo relacionado en el memorando de ingreso al almacén del IPSE, es el siguiente:

Tabla 6. Valor de los activos instalados en el municipio de Riohacha – La Guajira

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Sistema solar fotovoltaicos para escuelas de la ZNI	220	$ 21.488.467	$4.727.462.789
TOTAL			**$4.727.462.789**

3.1.7. VALOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA

Los bienes objeto de entrega a través del contrato a suscribir se estiman en la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($9.770.414.331) M/CTE.,** de conformidad con el valor señalado en libros del IPSE a corte del 31 de agosto de 2024 bajo el memorando

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

con radicado No. 20241330048363 del 07 de octubre de 2024, desagregados de la siguiente manera. Su valor definitivo se ajustará con el seguimiento de los procedimientos contables de rigor.

Tabla 7. Valor en libros registrados en el IPSE para los activos a entregar en Barrancas – La Guajira

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR EN LIBROS
235 SISFV	SISTEMA INDIVIDUAL SOLAR FOTOVOLTAICO	$ 5.087.764.508,90

Tabla 8. Valor en libros registrados en el IPSE para los activos a entregar en Riohacha – La Guajira

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR EN LIBROS
220 SISFV	SISTEMA INDIVIDUAL SOLAR FOTOVOLTAICO	$ 4.682.649.822,40

* Nota: Todas las relaciones de las placas para los activos referidos en la presente se encuentran relacionados en el memorando IPSE No. 20241330048363 del 07 de octubre de 2024

3.1.8. CARÁCTER GRATUITO

El presente contrato especial de aporte es a título gratuito. Por lo tanto, la suma fijada en el numeral anterior sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación de la Nación en los activos cuya entrega se legaliza mediante el contrato a suscribir entre el IPSE y el Contratista, para efectos contables y para la constitución de las garantías respectivas.

3.1.9. MANEJO CONTABLE

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

Los bienes deberán tratarse contablemente conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, deberán ser reconocidos en el estado de situación financiera del prestador a valor en libros que posea cada activo al momento de la firma del contrato, aplicando posteriormente el tratamiento contable correspondiente a los equipos.

Por su parte, el IPSE, al perder el control sobre dichos activos, procederá a darlos de baja de sus estados financieros, registrándolos mediante las cuentas de orden bajo el concepto 'Bienes entregados a terceros".

3.2. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato especial de aporte es de **DIEZ (10) AÑOS**, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables, incluyendo la aprobación de las garantías.

Este término de duración podrá ser prorrogado por las partes, previo análisis por parte del IPSE; adicionalmente, el IPSE será el único que podrá terminar el presente contrato en cualquier tiempo, con previo aviso por escrito a la otra parte, con SESENTA (60) DÍAS calendario de anticipación.

En cualquier caso, este contrato no concede derechos inalterables en el sentido que siempre estará supeditada a las prestaciones y obligaciones aquí pactadas a la prestación de servicio público domiciliario de energía eléctrica; por lo cual, el IPSE se reserva el derecho de adelantar los procedimientos administrativos de retiro del activo cuando quiera que se advierta una afectación grave a la continuidad y calidad de la prestación de servicio.

En caso de que se presenten situaciones diferentes a las planteadas en los párrafos anteriores, las cuales vulneren la prestación del servicio el IPSE tendrá la potestad de reclamar los activos con el fin de asegurar; que quien los reciba pueda dar continuidad a la misma.

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

3.3. RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA

El contrato interadministrativo No. 142 de 2021, celebrado entre el IPSE y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P., tuvo como objeto: "*Desarrollar e implementar soluciones individuales solares fotovoltaicas - SISFV para la ampliación de cobertura y mejorar las centrales de generación en las comunidades rurales y dispersas de la ZNI",* una vez culminadas las obras y energizadas, para el proyecto *No. 3 "PROYECTO SISFV BARRANCAS",* el IPSE recibió mediante radicado IPSE No. 20231330019562 del 28 de marzo de 2023, carta de intención por parte de la Empresa Distribuidora del Pacífico – DISPAC S.A. E.S.P., para realizar las actividades de AOM del SISFV; en atención a lo anterior, mediante radicado IPSE No. 20231520010001 del 08 de mayo de 2023, se dio respuesta en los siguientes términos:

> *"(…)*
> *Teniendo en cuenta lo expuesto, la trazabilidad relacionada respecto del responsable de AOM, la documentación aportada por DISPAC S.A E.S.P., se observa que, si bien es cierto la Empresa Futuro Energético Renovable ESP S.A, manifestó su interés en ejecutar las actividades de AOM en octubre de 2022 y lo reitero nuevamente en el mes de diciembre de 2022, la misma no remitió los documentos solicitados por DISPAC SA ESP, con el fin de evaluar la capacidad técnica, administrativa y financiera para poder realizar la entrega de la infraestructura construida en Barrancas – Guajira y adelantar las actividades de AOM, por lo tanto se entiende que la Empresa Futuro Energético Renovable ESP S.A, declina su interés al haber transcurrido más de 4 meses sin que aportara la documentación requerida. En ese sentido y acogiéndonos a lo estipulado contractualmente la Cláusula Cuarta del Contrato Interadministrativo 142 de 2021 (numeral 31 de las obligaciones generales de DISPAC SA ESP y numeral 10 de las obligaciones del IPSE), nos permitimos avalar como prestador del servicio para el AOM a la empresa DISPAC S.A. E.S.P en el Proyecto Soluciones Solares Individuales de Barrancas – La Guajira., quien iniciará las actividades de*

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

Administración, Operación y Mantenimiento una vez se suscriba el acta de recibo de infraestructura con el IPSE..”

De igual manera, para el proyecto *No. 7 “PROYECTO SISFV RIOHACHA”,* el IPSE recibió mediante radicado IPSE No. 20231330025242 del 21 de abril de 2023, carta de intención por parte de la Empresa distribuidora del pacífico – DISPAC S.A. E.S.P., para realizar las actividades de AOM del SISFV; en respuesta a lo anterior, mediante radicado IPSE No. 20231520010091 del 09 de mayo de 2023, se dio respuesta en los siguientes términos:

“(…)
Teniendo en cuenta lo expuesto, la trazabilidad relacionada respecto del responsable de AOM, la documentación aportada por DISPAC S.A E.S.P., se observa que, si bien es cierto la Alcaldía de Riohacha, manifestó en comunicación remitida en el mes de noviembre de 2021 que “de requerirse el Municipio cumplirá con los términos y condiciones señaladas por el Gobierno Nacional” para ejecutar las actividades de AOM, la misma no se ha pronunciado ratificando su compromiso ni ha postulado una empresa de servicios públicos para que DISPAC SA ESP en el marco de sus obligaciones contractuales evalué la capacidad técnica, administrativa y financiera del posible operador de las actividades de AOM de la infraestructura construida en Riohacha – Guajira; por lo tanto, se entiende que la Alcaldía de Riohacha, declina su interés al haber transcurrido más de 5 meses sin que exista una manifestación de su parte. En ese sentido y acogiéndonos a lo estipulado contractualmente la Cláusula Cuarta del Contrato Interadministrativo 142 de 2021 (numeral 31 de las obligaciones generales de DISPAC SA ESP y numeral 10 de las obligaciones del IPSE), nos permitimos avalar como prestador del servicio para el AOM a la empresa DISPAC S.A. E.S.P en el Proyecto Soluciones Solares Individuales de Riohacha – La Guajira., quien iniciará las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento una vez se suscriba el acta de recibo de infraestructura con el IPSE”.

La Empresa DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P., identificada con NIT. 818001629-4, es una empresa de servicios públicos domiciliarios que tiene por objeto “*la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, distribución y comercialización, así como la prestación de*

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio", constituida mediante escritura pública No. 0003659 en la Notaría 24 de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para el cumplimiento de su objeto DISPAC S.A E.S.P., según lo señalan sus estatutos podrá:

- Celebrar y ejecutar cualquier acto y contrato, entre otros,
- Prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría, intermediación, estructuración de proyectos;
- Importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios, recaudo, facturación, toma de lecturas, reparto de facturas.
- Presta toda clase de servicios técnicos, administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contrato de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero, contrato de riesgo compartido y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social.
- Promover y/o ejecutar y/o administrar, operar y realizar el mantenimiento AQM de proyectos de generación hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía convencional o no convencional.

Así las cosas, atendiendo a la capacidad y experticia técnica acreditada en la administración, operación y mantenimiento como operador de red por parte de la DISPAC S.A.S. E.S.P., el Comité de Activos del Instituto del 29 de noviembre de 2024, mediante acta con radicado No. 20241330004856 del mismo día, recomendó al Director General del IPSE la entrega de la infraestructura relacionada en la presente a la empresa DISPAC S.A. E.S.P., mediante la suscripción de un Contrato Especial, de que trata el Artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

3.4. EXIGIBILIDAD DE CONDICIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADO RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA.

En virtud de la modalidad aplicable según la normatividad y reglamentación particular en la materia, el prestador receptor de la infraestructura energética tendrá la obligación de

cumplir con las condiciones y términos definidos bien sea en proceso competitivo o entrega directa. Lo anterior de acuerdo con lo sustentado en la Resolución No 202510000000895 *"Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega a título no traslaticio de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se adoptan otras determinaciones". Lo anterior, sujeto a modificaciones, adiciones o acciones que se consideren oportunas.*

3.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.5.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL IPSE

6. Conservar sobre los bienes objeto del presente Contrato los derechos inherentes al dominio, salvo su uso y goce.

(ii) Entregar la información financiera de los activos entregados en AOM, con valor en libros al corte al último cierre de la vigencia en curso, una vez se alcance la firma del contrato. En consecuencia, el IPSE notificará mediante oficio al Contratista, el nuevo valor en libros de los activos al corte de la suscripción del contrato.

(iii) Entregar en aporte al CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 los activos relacionados en el Anexo No. 1 "Inventario".

(iv) Recibir los bienes objeto del presente Contrato al presentarse alguna de las circunstancias que conlleve la terminación del contrato y suscribir el acta respectiva.

(v) Exigir al Contratista, cuando lo considere necesario, la presentación de informes y por lo menos una vez cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor.

(vi) Recibir al finalizar el presente Contrato los activos que no hayan sido objeto de reposición por parte del Contratista, al igual que los activos que fueron objeto de reposición pero que siguen siendo de propiedad del IPSE.

(vii) El IPSE solo podrá invertir en reposiciones de estos Bienes cuando quiera que medie una situación de urgencia manifiesta comprobable, por causas no atribuibles al Contratista. Lo indicado, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del IPSE en cuanto a mejoramiento de infraestructura y/o ampliación de cobertura, que a su juicio estime pertinente efectuar.

3.5.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(i) Recibir en aporte para uso y goce, la Infraestructura Energética relacionada en el Anexo No. 1 "Inventario" hasta la terminación del plazo del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

(ii) Administrar, operar y mantener directamente o a través de un tercero, la Infraestructura Energética recibida y relacionada en el Anexo No. 1 "Inventario", la cual forma parte integral de este Contrato.

(iii) El Contratista de aporte es responsable, conforme las características y el estado técnico del bien, de la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos cobijados bajo el concepto de AOM – Administración, Operación y Mantenimiento - o AMGC– Administración, Operación, Mantenimiento y Gestión Comercial-, los cuales son objeto de retribución tarifaria.

(iv) Utilizar los Activos entregados únicamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.

(v) Cumplir con las normas aplicables relativas a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

(vi) Tener el mayor cuidado en la conservación de la Infraestructura Energética entregada y responder por cualquier deterioro ocasionado por el uso indebido de los bienes o que no provenga de la naturaleza o de su normal uso.

(vii) Gestionar ante el fabricante o proveedor de los Activos la reparación o reposición de éstos en los eventos que sea aplicable conforme a la Ley 1480 de 2011. En caso de reposición por cuenta del fabricante o proveedor en aplicación de la garantía, los Activos seguirán siendo de propiedad del IPSE.

(viii) Asumir directamente o a través de un tercero la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la operación, administración y mantenimiento de la Infraestructura Energética y, en general, todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.

(ix) Presentar, cuando el IPSE lo solicite, los informes que este requiera y por lo menos uno cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor, los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato por parte del IPSE con copia al correo ipse@ipse.gov.co.

(x) Ejecutar las obligaciones ambientales aplicables.

(xi) En caso de hurto, el Contratista deberá presentar la denuncia ante las autoridades competentes y remitir constancia de esta al IPSE. Además, deberá adelantar ante la aseguradora el trámite de reposición de los Activos con la finalidad de determinar la responsabilidad del prestador en el evento del hurto.

(xii) Comunicar inmediatamente al IPSE de cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce de los Activos, sin perjuicio de las acciones legales a las

que tienen derecho por la transferencia de los derechos previstos en este Contrato sobre los Activos.

(xiii) Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos.

(xiv) El Contratista podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que hayan cumplido la vida útil, sin embargo, deberá notificar al IPSE para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea el prestador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas aplicables.

(xv) Realizar la disposición final, integral y adecuada de los Activos sujetos de reposición, así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de estos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser notificado previamente al IPSE.

(xvi) Asumir la custodia de los Activos y todos los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro de estos, en el marco de la debida diligencia y sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad tales como fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero.

(xvii) Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición conforme con los riesgos asegurados, incluyendo pero sin limitare a hurto, y demás expuestos en este estudio previo. Bajo ninguna circunstancia, en este evento se entienda que el IPSE pierde la propiedad de los Activos. Cuando esto suceda, se deberá reportar al IPSE una relación de los bienes afectados que deban ser dados de baja con su respectivo valor, con el

cual fueron entregados, así como, los soportes de las consignaciones de los pagos realizados al IPSE para cubrir los daños y perjuicios causados, haciendo relación sobre el contrato sobre el cual se está realizando dicho pago. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación relacionada a que para realizar reposición de los bienes objeto del contrato deberá contar con autorización del IPSE previa y escrita, conforme corresponda según la propiedad del activo.

(xviii) Pagar al IPSE los daños y perjuicios que se causen a los Activos, por toda circunstancia derivada de la culpa del Contratista y respecto de la cual no recaiga una causal de exoneración de responsabilidad.

(xix) Respetar y acatar las normas aplicables que garanticen los derechos de los usuarios contenidos en el artículo 9 de la Ley 142 de 1994.

(xx) Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del(os) supervisor(es) nombrado(s) por el IPSE.

(xxi) Reconocer en su estado de situación financiera los activos recibidos sin contraprestación de acuerdo con la Norma Contable aplicable, en relación con la medición inicial de un activo.

(xxii) Abstenerse de transferir, ceder, vender e hipotecar los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.

(xxiii) Devolver los bienes materia de este Contrato una vez transcurrido el plazo de ejecución, dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes, así hubieren sido sometidos a depreciación.

Parágrafo. DISPAC SA ESP informó al IPSE que la empresa DISPOWER S.A.S. E.S.P identificada con NIT 901.580.467-1, constituida por documento privado del 29 de marzo

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 30 de marzo de 2022, con el número 02810073 del Libro IX, fue seleccionado como ALIADO ESTRATÉGICO para efectos de apoyar al contratista DISPAC en el ejercicio de sus obligaciones, las cuales se mantienen en su integridad a cargo exclusivamente del contratista. Para efectos del presente contrato se verificó que el aliado estratégico cumple con las condiciones exigidas para efectos del presente contrato.

OBLIGACIONES COMPONENTE COMUNIDADES ENERGETICAS

En el marco de las Comunidades Energéticas, con el propósito de fortalecer las capacidades locales, promover la inclusión social y garantizar la sostenibilidad comunitaria, el contratista deberá:

(xxiv) El CONTRATISTA, se compromete a vincular personal local con el fin de apoyar y garantizar el desarrollo de las actividades de asistencia operativa y técnica, fortaleciendo sus conocimientos a través de capacitaciones en mantenimiento, manejo del sistema eléctrico y demás aspectos relacionados con la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM.

(xxv) Fortalecer las capacidades organizativas de las comunidades, por medio de capacitaciones enfocadas en uso eficiente y ahorro de la energía, cuidado de los sistemas energéticos, transición energética, proyectos productivos, incentivando grupos comunitarios, liderazgo local y participación social.

(xxvi) El CONTRATISTA, deberá disponer de un punto físico de atención al usuario en la comunidad, promoviendo un canal de comunicación entre la comunidad y el operador, con el fin de atender y resolver dudas e inquietudes respecto al servicio de energía. De igual manera, deberá informar oportunamente sobre las interrupciones del servicio, ya sean programadas por actividades de mantenimiento o derivadas de situaciones imprevistas.

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

3.5.3. DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS

Durante los últimos SEIS (6) MESES de plazo del Contrato, y como requisito para su terminación, el Contratista y el IPSE deberán iniciar la verificación final de los Activos con el fin de proceder a la devolución de estos.

Para el desarrollo de esta etapa se deberá presentar un informe final que involucre las reposiciones realizadas por el contratista, las reposiciones realizadas en virtud de las garantías otorgadas, los equipos respecto de los cuales se realizó la disposición final, así como la justificación para las mismas.

El procedimiento para la devolución de bienes entregados por el IPSE culminará con un Acta de Devolución al IPSE, en lo que tiene que ver con cantidades, titularidad y su estado funcional, con el fin de determinar su destinación ya sea conservándolos para su aprovechamiento por el potencial de utilización que puedan tener o en su defecto con previos requisitos proceder a dar de baja de los inventarios en un proceso de enajenación a título gratuito entre entidades del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido, como mínimo, los siguientes pasos:

A) Actualización del inventario de la Infraestructura que haya sido provista y/o instalada, de acuerdo con el registro que tenga el IPSE.
B) Presentación de un informe final de la infraestructura recibida del Proyecto para el IPSE en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas y estado de los Activos.
C) El Contratista y el IPSE verificarán que los elementos del Inventario cumplan con las condiciones técnicas mínimas, atendiendo su desgaste natural.
D) En caso tal que el IPSE decida entregar los Activos a otro Contratista, el Contratista saliente previa autorización por parte del IPSE, deberá ejecutar el empalme de las actividades y obligaciones previstas en el contrato con el nuevo Contratista que el IPSE le indique, en las condiciones que ellos definan.

3.6. PROHIBICIÓN DE RETENCIÓN DE ACTIVOS

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

El Contratista no podrá retener a ningún título los bienes que se entregan a título de aporte para uso y goce mediante el presente contrato.

3.7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Una vez verificada la información del Clasificador de Bienes y Servicios, se determinó que para el objeto del presente estudio previo no aplica por ser un contrato de aporte según lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. Este contrato no es equivalente a una solicitud de servicio, compra, venta, obra, actividad o adquisición de bienes o servicios.

Sin embargo, con el fin de adelantar posteriormente publicación del contrato en SECOP II, se incluyen los siguientes Códigos UNSPSC:

Tabla 9. Códigos UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
26131507	Maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía	Generación de energía	Centrales eléctricas	Centrales de energía solar
41113708	Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas.	Instrumentos de medida, observación y ensayo.	Instrumentos de medición y comprobación de comunicación electrónica.	Medidores de energía.
83101804	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Servicios eléctricos	Servicios de transmisión de energía eléctrica

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

83101806	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	Servicios públicos	Servicios eléctricos	Distribución de energía eléctrica rural

4. SUPERVISIÓN

La supervisión velará por el cumplimiento estricto del objeto de la contratación y será ejercida por el Subdirector de Contratos y Seguimiento del IPSE, en cabeza del funcionario de esta dependencia, o por quien el ordenador del gasto designe por escrito, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: La supervisión trabajará en asocio con el Contratista, con el fin de indicarle qué aspectos son necesarios corregir, modificar o aclarar, de forma tal que se puedan detectar los problemas con anticipación y se satisfagan los aspectos mencionados en el contrato, dentro de los plazos previstos y los costos acordados y cumpliendo en todo caso con lo reglamentado en el Manual de Supervisión e Interventoría del IPSE.

5. CESIÓN

El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo o en parte, a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del IPSE.

6. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a mantener indemne al IPSE de cualquier responsabilidad, pago, daño o perjuicio originado en reclamaciones, solicitudes o demandas de cualquier tipo, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas, empleados o funcionarios en general, con ocasión del presente Contrato.

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

7. MODIFICACIÓN

El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo previo entre las partes debidamente elevado a escrito a través del SECOP II; en ningún caso, el Contratista quedará exonerado de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, o en ningún caso las obligaciones o responsabilidades de éste se entenderán de cualquier forma modificadas, por razón de autorización alguna, aprobación, consentimiento, instrucción o información otorgada por el Contratista, o por razón de la participación en reuniones, sesiones de trabajo o discusiones en relación con el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Contrato.

8. TERMINACIÓN

El contrato a suscribir se dará por terminado por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo salvo que se acuerde prórroga.
- Por concesionarse como área de servicio exclusivo la zona en la que se ubican los bienes.
- Por la toma de posesión a que hace referencia el artículo 58 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994.
- Cuando la localidad pierda su condición de Zona no Interconectada por conectarse al Sistema Interconectado Nacional
- El IPSE, previa decisión motivada y garantizando el derecho al debido proceso del contratista aportante, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato especial de aporte en virtud de la aplicación de la condición resolutoria tácita y de las disposiciones aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a la facultad de disposición del porcentaje de la infraestructura, para ser entregada a otro prestador que le otorga la Ley 2099 de 2021. La terminación unilateral procederá ante la ocurrencia de situaciones tales como, incluyendo, pero sin limitarse, pérdida o mal uso de los activos o el no otorgamiento de garantías.

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para la solución de las controversias que surjan de este Contrato que sean susceptibles de transacción, las partes intentarán en primer lugar el arreglo directo y de no llegarse a un acuerdo, aplicarán las disposiciones pertinentes en materia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. De no llegarse a un acuerdo, transcurrido UN (1) MES contado a partir del primer requerimiento, sus diferencias se someterán a la jurisdicción correspondiente.

10. GARANTÍAS

DISPAC S.A. E.S.P., deberá asegurar con cargo a sus propios recursos y en favor del IPSE a través de una entidad bancaria o Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento**: Por una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de los bienes entregados por el IPSE, de conformidad con lo indicado en el presente estudio previo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y hasta el plazo de liquidación del mismo. En este amparo deberá figurar como Tomador: DISPAC S.A. E.S.P., como Asegurado y Beneficiario: EL IPSE.

2. **Todo riesgo y daño material**: Póliza amparando conservación, daño exterior, daño interior, terremoto, incendio, terrorismo, intervención de terceros, sustracción, seguro de rotura de maquinaria en una cuantía equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de los bienes entregados por el IPSE, con una vigencia de UN (1) AÑO, el cual deberá prorrogarse de manera sucesiva conforme a la vigencia del contrato.

   Será admisible que DISPAC S.A. E.S.P., cobije la infraestructura energética bajo las pólizas todo riesgo que tenga suscritas. En este evento, se podrá presentar póliza

global de todo riesgo y daño material de DISPAC S.A. E.S.P., siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este contrato, así como la indicación de que el presente contrato se incluye en dicha garantía.

3. **Responsabilidad Civil Extracontractual**: En la que el IPSE será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 calculado sobre el valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, y cubrirá los siguientes amparos:

   - Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del Contrato.
   - Muerte y/o lesiones de terceros en general.
   - Amparo de Responsabilidad Civil patronal.

Para todos los casos es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

Todas las garantías se repondrán a costa de DISPAC S.A. E.S.P., cuando resulten afectadas por un siniestro y no expirarán por mora en el pago de la prima o por revocatoria unilateral. Esta última circunstancia se anotará en el texto mismo de la póliza.

En el evento de prorrogarse la vigencia del contrato, la garantía deberá prorrogarse según el caso y condiciones del IPSE.

Para todos los casos es deber de DISPAC S.A. E.S.P., renovar cada año las pólizas antes de su vencimiento y es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

PARÁGRAFO 1: DISPAC S.A. E.S.P., deberá presentar dichas garantías al IPSE dentro de los DOS (2) MESES siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. En caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de TRES (3) DÍAS hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

PARÁGRAFO 2: En virtud del Decreto 1082 de 2015 y el principio de indivisibilidad de la garantía, el periodo de garantía podrá constituirse con una vigencia entre UNO (1) y CINCO (5) AÑOS y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato. Está garantía deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de TRES (3) DÍAS hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. Deberá allegarlas con no menos de DIEZ (10) DÍAS hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

PARÁGRAFO 3: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del IPSE, DISPAC S.A. E.S.P., deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

PARÁGRAFO 4: Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por DISPAC S.A. E.S.P., mediante el contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o DISPAC S.A. E.S.P., hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, DISPAC S.A. E.S.P., deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

PARÁGRAFO 5: DISPAC S.A. E.S.P., podrá presentar otro tipo de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO 6: En caso de que no sea posible constituir a favor del IPSE las garantías antes mencionadas, por causa de las entidades aseguradoras, DISPAC S.A. E.S.P., podrá suscribir un Pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del Instituto, para ello deberá adjuntar dos (2) constancias de Aseguradoras en las cuales se manifiesta el no amparo de los activos objeto de entrega.

Dicho pagaré debe cumplir los siguientes requisitos contemplados en el artículo 709 del Código de Comercio:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero
2) El Pagaré debe hacerse a nombre del IPSE a quien deba hacerse el pago
3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador
4) La forma de vencimiento

En este caso, el pagaré deberá ser firmado en blanco por el representante legal de DISPAC S.A. E.S.P., con presentación personal ante notario; asimismo, estará acompañado por su respectiva carta de instrucciones, la cual también debe estar firmada por el representante legal de DISPAC S.A. E.S.P., también con su correspondiente presentación personal ante notario.

PARÁGRAFO 7: Si durante la ejecución del contrato se debe hacer efectivo el pagaré, una vez éste sea cobrado, DISPAC S.A. E.S.P., se obliga a suscribir uno nuevo con las condiciones y características que se mencionan en el parágrafo anterior, que responda la obligación prevista en el mismo.

11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se adjunta la matriz de riesgo.

Al contestar cite Radicado 202615600005323
Fecha: 28-01-2026 21:44:22
Destinatario: GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL
Remitente: GRUPO DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISION
Folios: 38 Anexos: 5 OTROS

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO
Subdirectora de Contratos y seguimiento

Revisó: Legal Services Enterprise Abogados – Contratista Oficina Jurídica
Camilo Andrés Triana Estepa – Coordinador Grupo de Seguimiento a la Prestación del Servicio
Angélica Maria Bohórquez, abogada, Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Cristian Camilo Sterling Lasso – Ingeniero Contratista Grupo de Seguimiento a la Prestación del Servicio

Expediente: 2561